

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 403/2013

TELEMERCADOTECNIA ESPECIALIZADA, S.A. DE
C.V.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

VS

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN No. 115.5.2101

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil trece.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de agosto de dos mil trece, por medio del cual la empresa **TELEMERCADOTECNIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, a través de su administrador único el C. [REDACTED] se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el quince de agosto del presente año, en la que impugna actos del **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA**, derivados de la licitación pública internacional abierta No. **LA-914130996-12-2013 (SIAPA-SP-10035984-2013)**, relativa a la adquisición de "**SUMINISTRO INTEGRAL DE CONSUMIBLES EN RESINAS Y MANGAS DE REHABILITACIÓN Y CALIBRACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE REDES SIN ABRIR ZANJAS**". Al respecto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción III, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales, correspondientes al Programa de Devolución de Derechos PRODDER 2013.



SEGUNDO. El quince de agosto de dos mil trece, la empresa TELEMERCADOTECNIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único el C. Miguel Ángel Negrete Cárdenas, promovió inconformidad contra actos del SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA, derivados de la licitación pública internacional abierta No. LA-914130996-12-2013 (SIAPA-SP-10035984-2013), relativa a la adquisición de “SUMINISTRO INTEGRAL DE CONSUMIBLES EN RESINAS Y MANGAS DE REHABILITACIÓN Y CALIBRACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE REDES SIN ABRIR ZANJAS”.

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de agosto de dos mil trece, la empresa inconforme, por conducto del C. [REDACTED] manifestó lo siguiente:

[...]

Que por así convenir a los interés (sic) de mi representada y en virtud de que la convocante S.I.A.P.A. dejó sin efectos la licitación LA-914130996-12-2013 (SIAPA-SP-10035984-2013) recurrida en esa instancia tal y como se aprecia en el acuerdo que se adjunta a la presente, con la representación que ostenió procedo a desistirme del presente recurso de inconformidad”

CUARTO. Mediante comparecencia de once de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] administrador único de la empresa inconforme TELEMERCADOTECNIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., personalidad jurídica que tiene acreditada en términos de la Póliza No. 2,568, de veintidós de marzo de dos mil seis, otorgada por el Corredor Público No. 6 de México, Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

“... Manifiesta el compareciente que el motivo de su visita es con la finalidad de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado el veintinueve de agosto del año en curso e identificado con el folio 3984, solicitando se archive el expediente como asunto totalmente concluido...”

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado administrador único de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende del acta de comparecencia antes señalada.

De lo anterior se desprende la manifestación expresa de la empresa TELEMERCADOTECNIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único, de desistirse de la



inconformidad promovida el quince de agosto de dos mil trece, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-914130996-12-2013 (SIAPA-SP-10035984-2013), relativa a la adquisición de "SUMINISTRO INTEGRAL DE CONSUMIBLES EN RESINAS Y MANGAS DE REHABILITACIÓN Y CALIBRACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE REDES SIN ABRIR ZANJAS".

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:

"Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente;..."

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, **se sobresee el presente asunto**.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio, ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 403/2013**

RESOLUCIÓN 115.5.2101

-4-

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público notifíquese por oficio a la convocante; y personalmente a la empresa in conforme en términos de la fracción I, inciso e), del citado precepto legal. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del Licenciado **JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y el Licenciado **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E" en la citada Dirección General.

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. MIGUEL ÁNGEL NEGRETE CÁRDENAS.- ADMINISTRADOR ÚNICO.- TELEMERCADOTECNIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

LIC. JUAN RICARDO IGNACIO NIEHUS CASILLAS.- SUBDIRECTOR DE BIENES Y SUMINISTROS.- SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA.- Dr. R. Michel No. 461, Sector Reforma, Colonia Las Conchas, Código Postal 44430, Guadalajara, Jalisco. Teléfono (01-33) 36 37 42 72.

OPO